

**Nº DOCUMENTO:**

C25/ 2\_3

**CUESTIÓN PLANTEADA:**

Posibilidad de disfrute de los días de toma de posesión en un puesto obtenido por concurso ocupado previamente en adscripción provisional.

**SÍNTESIS DE LA CONTESTACIÓN:**

El funcionario que adquiere por concurso el puesto de trabajo que previamente venía desempeñando en adscripción provisional no cambia de puesto de trabajo, sino que se produce un cambio en la forma de ocupación, que pasará de ser provisional a definitiva. Por lo tanto, no tendrá derecho al plazo reconocido en el artículo 48.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

**RESPUESTA:**

Teniendo en cuenta el carácter excepcional y tasado de la utilización de la figura de la adscripción provisional, el apartado 2 del artículo 72 del Real Decreto 364/1995, dispone que *“los puestos cubiertos mediante adscripción provisional se convocarán para su cobertura con carácter definitivo por los sistemas previstos en las relaciones de puestos de trabajo. Los funcionarios que los desempeñen tendrán la obligación de participar en las correspondientes convocatorias”*.

Respecto al plazo de toma de posesión de un puesto de trabajo obtenido por concurso, el artículo 48.1 del Real Decreto 364/1995 establece que: *“El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo”*.

El artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado establece, respecto a los concursos de méritos, en su apartado uno que:

*“El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario o de un mes sin comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo”.*

El funcionario que adquiere por concurso el puesto de trabajo que previamente venía desempeñando en adscripción provisional, no cambia de puesto de trabajo sino que se produce un cambio en la forma de ocupación, que pasará de ser provisional a definitiva. Por lo tanto, no tendrá derecho al plazo reconocido en el artículo 48.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En el mismo sentido ha sido interpretada la Disposición Adicional 5ª del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por la Comisión Superior de Personal, reunida el día 5 de octubre de 2007, que ratificó el criterio adoptado por la misma, en el Acuerdo de 13 de julio de 1995.

La mencionada Disposición Adicional 5ª del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, señala que: *“Los funcionarios de carrera en servicio activo o situación asimilada que accedan a un nuevo Cuerpo o Escala tendrán derecho, a partir de la toma de posesión, a un permiso retribuido de tres días hábiles si el destino no implica cambio de residencia del funcionario y de un mes si lo comporta”.*

La Comisión Superior de Personal informó que este permiso *“tiene por objeto que todo el personal que se encuentra prestando servicios en la Administración, y accede a un Cuerpo o Escala por promoción interna o por turno libre, disfrute de un período retribuido para incorporarse a su nuevo puesto de trabajo, lo que no ocurre en todos los casos.*

*En consecuencia, este permiso sólo se aplicará al personal que no haya disfrutado de plazo posesorio retribuido”.*

En conclusión, el funcionario al que le sea adjudicado por concurso el puesto de trabajo que venía desempeñando previamente en adscripción provisional, no tendrá derecho al plazo para tomar posesión que contempla el artículo 48, apartado 1, del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.